

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

6056 *ORDEN de 1 de marzo de 1995 por la que se crea una Oficina Consular Honoraria en Varna (Bulgaria).*

El incremento de las relaciones bilaterales entre España y Bulgaria en los últimos años, consecuencia de la apertura política que ha registrado ese país, aconseja la creación de una Oficina Consular Honoraria en la ciudad de Varna, con el fin de atender de un modo más eficaz los intereses españoles en esa zona.

En su virtud, a iniciativa de la Dirección General del Servicio Exterior, de conformidad con la propuesta formulada por el Embajador de España en Sofía y previo informe favorable de la Dirección General de Asuntos Consulares, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea una Oficina Consular Honoraria en Varna, con categoría de Consulado Honorario, dependiente de la Embajada de España en Sofía (Bulgaria), y cuya jurisdicción se extenderá a las regiones de Varna, Burgas y Ruse.

Segundo.—El Jefe de la Oficina Consular Honoraria en Varna tendrá, de conformidad con el artículo 9 del Convenio de Viena sobre relaciones consulares, de 24 de abril de 1963, categoría de Cónsul honorario.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de marzo de 1995.

SOLANA MADARIAGA

Excmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Política Exterior y Embajador de España en Sofía (Bulgaria).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

6057 *ORDEN de 1 de marzo de 1995 por la que se establece el procedimiento de notificación de interceptación de envíos u organismos procedentes de terceros países que presenten un peligro fitosanitario inminente.*

La protección del territorio de la Comunidad Europea, en relación con la introducción de organismos nocivos aislados y de envíos de vegetales, de productos vegetales

o de otros objetos procedentes de terceros países, enumerados o no en la parte B del anexo V del Real Decreto 2071/1993, de 26 de noviembre, relativo a las medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Económica Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros, que presenten un peligro inminente de introducción o propagación, de organismos nocivos, enumerados o no en los anexos I y II del mencionado Real Decreto, conlleva un deber de información a la Comisión Europea y a los demás Estados miembros de las medidas de protección adoptadas.

Esta información debe ayudar a la Comisión Europea a evaluar el alcance de la interceptación y, si fuera necesario, a preparar lo más rápidamente posible medidas de protección o erradicación en cooperación con el Estado miembro afectado. Asimismo, dicha información también servirá para ayudar a los demás Estados miembros a hacer frente a los peligros fitosanitarios que puedan derivarse de una interceptación. Para la transmisión de estas informaciones se ha establecido un modelo comunitario de impreso de notificación de interceptación que los servicios competentes de los Estados miembros deberán utilizar.

En consecuencia, es necesario incorporar a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva 94/3/CE, de la Comisión, de 21 de enero, por la que se establece el procedimiento de notificación de interceptación de envíos u organismos nocivos procedentes de terceros países que presenten un peligro fitosanitario inminente, a través de la presente Orden.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

Por la presente disposición, se establece el procedimiento de notificación de interceptación de envíos u organismos nocivos procedentes de terceros países que presenten un peligro fitosanitario inminente.

Artículo 2. *Definición.*

A los efectos de la presente disposición, se entenderá por «interceptación» cualquier medida que se haya adoptado o vaya a adoptarse, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 10 del artículo 10 del Real Decreto 2071/1993, con relación a la totalidad o a parte de un envío de vegetales, de productos vegetales o de cualquier otro objeto u organismo nocivo para los vegetales y los productos vegetales, procedentes de terceros países y que no se ajusten a lo dispuesto en el citado Real Decreto.

Artículo 3. *Notificación de interceptación.*

1. La autoridad competente del punto de inspección de entrada en la Comunidad Europea mencionado en el anexo VII del Real Decreto 2071/1993, en que se haya producido la interceptación adoptará las medidas

necesarias para que, cuando se produzca una interceptación, se envíe una notificación de la misma a más tardar el segundo día hábil siguiente a aquel en que se haya producido, y preferentemente en un plazo aún más breve en el supuesto de un rechazo, salvo en el caso de que se trate de una infracción de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 10 del Real Decreto 2071/1993, a la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria, la cual procederá a trasladarla a los destinatarios siguientes:

- a) A las autoridades únicas y centrales de los demás Estados miembros.
- b) A los restantes puntos de entrada en la Comunidad Europea mencionados en el anexo VII del Real Decreto 2071/1993.
- c) A la Comisión Europea.

2. La Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria enviará a los puntos de entrada citados en la letra b) del apartado anterior, la información contenida en la notificación de interceptación de otro Estado miembro, inmediatamente después de recibida dicha notificación.

Artículo 4. *Modelo de notificación.*

La notificación de interceptación se extenderá en un impreso que se ajuste al modelo que figura en el anexo de la presente disposición y que haya sido debidamente cumplimentado.

Artículo 5. *Utilización de la red de notificación de interceptación de organismos nocivos.*

Con objeto de cumplir las obligaciones establecidas en la presente disposición, se utilizará preferentemente la red de notificación de interceptación de organismos nocivos, desde el mismo momento en que la Comisión Europea proceda a la creación de la misma.

Disposición transitoria única. *Régimen transitorio.*

Hasta el momento en que sea creada por la Comisión Europea la red del artículo 5 se utilizarán las redes telemáticas que vienen siendo habituales para proceder a una comunicación inmediata de las interceptaciones que se produzcan.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de marzo de 1995.

ATIENZA SERNA

Ilmos. Sres. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios y Director general de Sanidad de la Producción Agraria.

ANEXO

COMUNIDAD EUROPEA: NOTIFICACION DE INTERCEPTACION DE UN ENVIO U ORGANISMO NOCIVO PROCEDENTE DE UN TERCER PAIS

<p>1. EXPORTADOR</p> <p>a. Nombre y apellidos:</p> <p>b. Dirección:</p> <p>c. País:</p>	<p>2. EXPEDIENTE DE INTERCEPTACION</p> <p>a. Número:</p> <p>Solicitud de difusión a:</p> <p><input type="checkbox"/> b. Estados miembros <input type="checkbox"/> c. OEPP</p>
<p>3. DESTINATARIO</p> <p>a. Nombre y apellidos:</p> <p>b. Dirección:</p> <p>c. País:</p> <p>d. País + e. lugar de destino:</p>	<p>4. a. Organismo de protección de vegetales de:</p> <p>b. hacia:</p> <p>5. a. País + b. lugar de procedencia:</p> <p>6. a. País + b. lugar de origen:</p>
<p>7. TRANSPORTE</p> <p>a. Modo de transporte:</p> <p>b. Medio(s) de transporte:</p> <p>c. Identificación(es):</p>	<p>9. IDENTIFICACION DEL ENVIO</p> <p>a. Tipo de documento:</p> <p>b. N.º de documento:</p> <p>c. País + d. lugar de expedición:</p>
<p>8. Puesto de entrada:</p>	<p>e. Fecha de expedición:</p>
<p>10. DESCRIPCION DE LA PARTE INTERCEPTADA DEL ENVIO</p> <p>a. Características del (de los) paquete(s)/contenedor(es):</p> <p>b. Marca(s) del (de los) paquete(s)/ contenedor(es):</p> <p>c. Número(s) del (de los) paquete(s)/contenedor(es):</p> <p>d. Vegetal, producto vegetal u otro objeto:</p> <p>e. Clase de producto:</p>	<p>11. a. Masa neta/volumen/número de unidades del envío:</p> <p>b. Unidad de medida:</p> <p>12. a. Masa neta/volumen/número de unidades de la parte interceptada:</p> <p>b. Unidad de medida:</p> <p>13. a. Masa/neta/volumen/número de unidades de la parte contaminada:</p> <p>b. Unidad de medida:</p>
<p>14. CAUSA(S) DE LA INTERCEPTACION</p> <p>a. Causa(s):</p> <p>b. Nombre científico del organismo nocivo:</p> <p>c. Alcance de la contaminación:</p>	
<p>15. MEDIDA(S) ADOPTADA(S)</p> <p>a. Medida(s):</p> <p>b. Alcance de la medida:</p> <p>CUARENTENA</p> <p>c. Fecha del comienzo</p> <p>d. Fecha de terminación prevista</p> <p>e. Fecha de terminación efectiva:</p> <p>f. País + g. lugar de cuarentena:</p>	<p>16. TEXTO LIBRE</p>
<p>17. DATOS SOBRE LA INTERCEPTACION</p> <p>a. Lugar/puesto de control:</p> <p>b. Servicio oficial:</p> <p>c. Fecha:</p>	<p>18. REMITENTE DE LA COMUNICACION</p> <p>a. Servicio oficial + b. sello:</p> <p>c. Persona responsable:</p> <p>d. Fecha:</p>